



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.190-2024-MPSR-J/A
10/10/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2024-MPSR-J/A

Juliaca, 10 de octubre del 2024

VISTO:

El INFORME N° 2293-2024-MPSR-J/GA/SGL, emitido por la Subgerencia de Logística; INFORME N° 206-2024-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; OPINIÓN LEGAL N° 368-2024/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad, indicando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece que: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° prescribe que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8° numeral 8.1 se tiene establecido que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...);

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3, señala: **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

R.A.190-2024-MPSR-J/A
10/10/2024

(...). **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF, en su artículo 5° señala: (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...);

Es el caso, que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN CISTERNA PARA LA IOARR ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, CAMIÓN CISTERNA, CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA HIDRÁULICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TALLER DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN ROMÁN DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones – Subgerencia de Logística de este corporativo municipal, por medio del INFORME N° 2293-2024-MPSR-J/GA/SGL de fecha 04 de octubre del 2024, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN CISTERNA PARA LA IOARR ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, CAMIÓN CISTERNA, CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA HIDRÁULICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TALLER DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN ROMÁN DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO; retrotrayéndose a la etapa de presentación de ofertas, habiendo sostenido para cuyo efecto lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

Que, mediante Pronunciamiento N° 537-2024/OSCE-DGR de fecha 03 de octubre del 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha integrado las bases definitivas a raíz de la elevación de observaciones al OSCE y publicado el Pronunciamiento N° 537-2024/OSCE-DGR.

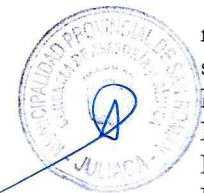
Que, del numeral 3.4 del Pronunciamiento N° 537-2024/OSCE-DGR se establece lo siguiente (El subrayado y énfasis es agregado):

En primer lugar, se debe recordar que, en el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación del cuestionamiento en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que, el participante INVERSIONES ASTON PERÚ S.A.C., presentó con fecha 4 de setiembre de 2024, ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.190-2024-MPSR-J/A
10/10/2024



que la Entidad no ha registrado dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 9 de setiembre de 2024.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte de la Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (9 de setiembre de 2024), lo cual permitió que tres (3) de los participantes registren sus ofertas mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene a la citada Directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas.

Finalmente, cabe indicar que, si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, **resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.**

Ahora bien, teniendo en consideración el Pronunciamiento N° 537-2024/OSCE-DGR emitido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recursos administrativo alguno, siendo obligatorio de cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección; **es necesario su cumplimiento.**

No obstante, es oportuno señalar:

- 1) La solicitud de elevación de observaciones al OSCE, se encontraba fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se ha producido el 28 de agosto del 2024, debido que se tenía problemas al momento de integrar las bases según ticket TKNVX0024028. En ese entender, se podría solicitar la elevación de observaciones hasta 03 días hábiles posteriores, es decir hasta el 03 de setiembre del 2024 y el participante lo solicitó recién el 04 de setiembre del 2024.
- 2) La Entidad, teniendo en consideración, la fecha de presentación de la solicitud de elevación de observaciones la OSCE, fuera del plazo establecido, con fecha 04 de setiembre del 2024 solicito soporte técnico al OSCE, con la finalidad de continuar el registro de la elevación en la plataforma del SEACE, obteniendo como respuesta, que debe registrarse dicha solicitud en el SEACE.
- 3) La plataforma del SEACE se encontraba bloqueada desde el 05 de setiembre del 2024 y que, mediante correo electrónico de fecha 06 de setiembre del 2024 – folio 535 se ha requerido que se habilite el sistema de la plataforma del SEACE, **con la finalidad de registrar la elevación de observaciones**, recibiendo como respuesta que el procedimiento de selección se encontraba con notificación electrónica, es decir bloqueado. Por lo que no fue posible su registro en la plataforma del SEACE, pese a que aún no se había producido la presentación de ofertas, situación que recién ocurrió el día 09 de setiembre del 2024.

Por lo antes descrito, es el mismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que no ha permitido registrar la elevación de observaciones en la plataforma del SEACE y ha ocasionado que con fecha 09 de setiembre del 2024 se presenten ofertas electrónicas en la plataforma del SEACE, **para lo cual se deslinda cualquier tipo de responsabilidad.**

Asimismo, se debe tener presente que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidad en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.190-2024-MPSR-J/A
10/10/2024



En tal sentido, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidades, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento. Para el caso que nos ocupa el vicio de nulidad se ha producido en la presentación de ofertas, por lo tanto, correspondería que se retrotraiga a dicha etapa.

III. CONCLUSIONES

Por lo que, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por **Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN CISTERNA PARA LA IOARR ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, CAMIÓN CISTERNA, CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA HIDRÁULICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TALLER DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN ROMÁN DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO**, debiendo retrotraerse a la etapa de presentación de ofertas, en aplicación al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Pronunciamiento N° 537-2024/OSCE-DGR por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

(...)

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 018-2018/DTN, sobre la naturaleza de la nulidad y las causales para declarar la nulidad del procedimiento de selección, ha sostenido que: "(...) cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...)" En esa medida, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 368-2024/MPSR-J/GAJ de fecha 09 de octubre del 2024, opina que resulta procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1, convocada para la **ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN CISTERNA PARA LA IOARR ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, CAMIÓN CISTERNA, CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA HIDRÁULICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TALLER DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN ROMÁN DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO**; debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas; asimismo, se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, para cuyo efecto deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades que corresponda, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...).





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.190-2024-MPSR-J/A
10/10/2024

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE VOLQUETE Y CAMIÓN CISTERNA PARA LA IOARR ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, CAMIÓN CISTERNA, CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA HIDRÁULICA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y TALLER DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN ROMÁN DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO, por actos que contravienen las normas legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 007-2024-MPSR-J-1, hasta la **ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, corriéndosele traslado de los actuados para que actúe según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** copia de la presente resolución y de sus actuados al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para las acciones que estime pertinentes, en el marco de su competencia.

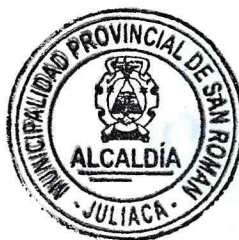
ARTÍCULO QUINTO. – **REMITIR** copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-L
- ST-PAD
- OCI
REG. 2608
ARCHIVO GSG-MPSR-J